



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
"Año del 90º Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Disposición de Sanción Suizo Argentina S.A

VISTO: El expediente **EX-2025-07713017- -GDEMZA-DGSERP#MSEG**, por el cual la Dirección General del Servicio Penitenciario solicita intervención de esta Dirección de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a los efectos de valorar la procedencia de aplicación de sanciones (Art. 154 Ley 7806) a la firma SUIZO ARGENTINA S.A, CUIT 30516968431 y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Seguridad solicita, en orden 49, se instruya sumario sancionatorio al proveedor SUIZO ARGENTINA SA, en razón del incumplimiento en la entrega de los insumos adquiridos mediante la Orden de Compra N° 11613-0429-OC25, perfeccionada el día 20 de septiembre de 2025, consistiendo el incumplimiento denunciado en la falta de provisión total de los insumos comprometidos.

Que, en orden 38, obra correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2025 remitido por el Ministerio de Seguridad a SUIZO ARGENTINA SA, mediante el cual se efectuó el reclamo de entrega de los insumos correspondientes a la Orden de Compra N° 11613-0429-OC25.

Que, conforme surge de lo actuado en orden 39, en fecha 26 de noviembre de 2025, el proveedor acompaña nota mediante la cual solicitó la baja de la Orden de Compra, invocando una falta momentánea de stock.

Que, en virtud del incumplimiento verificado en la provisión de los insumos comprometidos, y según consta en orden 48, el Ministerio de Seguridad intimó al proveedor SUIZO ARGENTINA SA en fecha 3 de febrero de 2026 a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales en el término de SETENTA Y DOS (72) horas. No obstante ello, el proveedor no dio cumplimiento a la intimación cursada ni presentó descargo alguno, sin haber invocado ni acreditado circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito susceptibles de justificar el incumplimiento o eximirlo de responsabilidad, manteniéndose en consecuencia incólume su deber de cumplimiento contractual.

Que, así las cosas, corresponde en este estado evaluar si se ha configurado o no una situación de INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, y, en su caso, los correspondientes efectos que pudieran aplicarse

Que al respecto, valga destacar en primer lugar, que se ha verificado a través del sistema COMPR.AR que el proveedor no operó ninguna baja del stock disponible en su oferta seleccionada (renglón n° 222 base), de manera previa a la solicitud de compra N° 11613-146-SC25, realizada el día 29/09/2025, ni en el período comprendido entre ésta y la emisión de la Orden de Compra, perfeccionada el día 30/09/2025. Es decir,

cabe afirmar que el proveedor contaba con stock disponible en el sistema.

Que, en segundo lugar, en el presente caso, la nota presentada por el proveedor en orden 39, mediante la cual solicita la baja de la orden de compra alegando falta baja de stock, configura un acto de DESISTIMIENTO DE LA OFERTA. Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 1000/2015 regula el mantenimiento de la oferta (Art. 129) y sanciona los desistimientos de manera progresiva según la etapa en que se produzcan (Art. 154). Si bien la situación en análisis no encuadra exactamente en los supuestos de desistimiento precontractual sancionados en dicho Artículo, se entiende que, al estar la oferta en vigencia dentro del Acuerdo Marco y recaer sobre el proveedor la obligación de cumplimiento una vez emitida la Orden de Compra, la solicitud de baja formulada con posterioridad a su emisión configura un incumplimiento de la obligación principal.

Que, así mismo, cabe señalar que el proveedor, al momento de recibir la intimación cursada en orden 48, no presentó descargo alguno ni invocó, ni acreditó, la existencia de causales de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran justificar el incumplimiento o eximirlo de responsabilidad, manteniéndose en consecuencia incólume su deber de cumplimiento contractual.

Que, la Unidad de Monitoreo considera que en el presente caso se ha configurado una situación objetiva de incumplimiento contractual por la falta de entrega, dentro del plazo establecido, de la totalidad de los insumos adquiridos. Se trata de un INCUMPLIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO ya que se está en presencia de un estado de “mora consolidada”, pues a pesar de que se lo intimara formalmente, el proveedor no ha cumplido con lo convenido, ni tampoco ha invocado ni demostrado ninguna causal de fuerza mayor que justifique dicho incumplimiento (Art. 154 del Decr. 1000/2015; Arts. 1, 112 apartado I y 112 quater inciso II) apartado 5) puntos b) y c) de la Ley 9003; Art. 154 de la Ley 8706; Arts. 886 a 889 y 1078 a 1090 del Cód. Civ. y Com. de la Nación).

Que, el proveedor, al día de la fecha, no cuenta con alguna sanción en el Registro Único de Proveedores según Informe IF-2026-01297045-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF de orden 53 del expediente en cuestión.

Que, en efectos de determinar la procedencia sanciones y penalidades establecidas en el Art. 154 del Decreto Reglamentario 1000/2015, la Unidad de Monitoreo sugiere aplicar como sanción SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 154, apartado “*Suspensión en el Registro Único de Proveedores*”, del Decreto N.º 1000/2015.

Que, asimismo, con fundamento en la normativa antes citada, correspondería aplicar una penalidad de MULTA DEL 30%, calculada sobre el valor total de los bienes no entregados (treinta y un mil ciento setenta con 00/100, \$31.170,00) resultando un monto de pesos nueve mil trescientos cincuenta y uno con 00/100 (\$9.351) según lo dispuesto en el Art. 154º apartado “Multa a oferentes. Multa al Adjudicatario de un Bien” inc. c) del Decr. 1000/2015.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: Aplicar al Proveedor SUIZO ARGENTINA S.A, CUIT 30516968431, sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de quince (15) días conforme el Art. 154 Decr. 1000/2015.

ARTÍCULO 2º: Aplicar a la firma SUIZO ARGENTINA S.A la penalidad, prevista en Art. 154 apartado “Multa a oferentes. Multa al Adjudicatario de un Bien” inc. c) del Decr. 1000/2015, MULTA DEL 30%, calculada sobre el valor total de los bienes no entregados (treinta y un mil ciento setenta con 00/100,

\$31.170,00) resultando un monto de pesos nueve mil trescientos cincuenta y uno con 00/100 (\$9.351) según lo dispuesto en el Art. 154° apartado “Multa a oferentes. Multa al Adjudicatario de un Bien” inc. c) del Decr. 1000/2015.

ARTÍCULO 3°: Conmínesele a la firma SUIZO ARGENTINA SA. a que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de Provincia de Mendoza, el monto correspondiente al determinado en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°: A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 2°, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones (conf. Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

ARTÍCULO 5°: Notifíquese a la empresa SUIZO ARGENTINA SA., anótese en el Registro de Sancionados, publíquese, agréguese copia a las actuaciones administrativas y archívese.